

95/81148

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 18 de julio de 1995

**que modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo y deroga la Decisión 93/507/CEE por la que se establecen medidas de protección en relación con la aparición de la encefalomiелitis equina venezolana en México y se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/288/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que la Decisión 93/507/CEE de la Comisión, de 21 de septiembre de 1993, por la que se establecen medidas de protección en relación con la aparición de la encefalomiелitis equina venezolana en México y se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/101/CE<sup>(4)</sup>, establece determinadas medidas de protección frente a la encefalomiелitis equina venezolana en México;

Considerando que en julio de 1993 se produjeron brotes de encefalomiелitis equina venezolana en el Estado de Chiapas; que, no obstante, desde la primera semana de agosto de 1993 no se ha informado de ningún otro brote;

Considerando que, a raíz de una visita comunitaria de inspección veterinaria a México, se ha puesto de manifiesto que la situación sanitaria de los équidos está suficientemente controlada; que, además, las autoridades veterinarias de México han enviado a la Comisión y a los Estados miembros un informe en el que se realiza un seguimiento de la situación de la enfermedad y se certifica que México ha estado libre de encefalomiелitis equina venezolana durante dos años;

Considerando que es preciso derogar la Decisión 93/507/CEE para restablecer la admisión temporal y la readmisión de caballos registrados y la importación de équidos procedentes de México; que, en aras de la claridad, procede modificar la Decisión 79/542/CEE del Consejo<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/561/CE de la Comisión<sup>(6)</sup>, para adaptarla a las medidas que se adoptan;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda derogada la Decisión 93/507/CEE.

*Artículo 2*

En la parte I del Anexo de la Decisión 79/542/CEE, se suprimirá la llamada de nota a pie de página nº (6) en la subcolumna « Animales vivos » de la columna « Observaciones especiales » de la línea correspondiente a México.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable a partir del 7 de agosto de 1995.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

<sup>(2)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.

<sup>(3)</sup> DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO nº L 76 de 5. 4. 1995, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

<sup>(6)</sup> DO nº L 214 de 19. 8. 1994, p. 17.